

RESOLUCIÓN No. 01684

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, ubicada en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

“Línea 1

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.*

Línea 2

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.*

Línea 3

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.*

Línea 4

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037*

Línea 5

RESOLUCIÓN No. 01684

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.*

Línea para Motos No. 1

- *Analizador de gases para motos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 - G/2318.*

Línea para Motos No. 2

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320.”*

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, actuando en calidad de representante legal el 02 de noviembre de 2007, acto administrativo ejecutoriado el 14 de noviembre del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 3053 del 09 de abril de 2010, esta Entidad modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, en sentido de cambiar los equipos certificados para motos líneas 1 y 2, mediante el empleo de los siguientes equipos:

“Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- *Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- *Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 - G/2318, 4 Tiempos.”*

Que mediante la Resolución No. 1339 del 27 octubre de 2012, esta Secretaría modificó las Resoluciones 3334 del 01 de noviembre de 2007 y 3053 del 09 de abril de 2010, en el sentido de establecer que esta Entidad otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), en el establecimiento de comercio denominado **IVESUR COLOMBIA.**, identificado con matrícula No. 01684999 del 16 de marzo de 2007, ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea 1

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.*

Línea 2

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.*

RESOLUCIÓN No. 01684

Línea 3

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.*

Línea 4

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037*

Línea 5

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.*

Línea de Revisión de Motos dos (2) tiempos: (modificado por la resolución 3053 de 2010)

- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*

Línea de Revisión de Motos Cuatro (4) tiempos: (modificado por la resolución 3053 de 2010)

- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2318, 4 Tiempos. ”*

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER43663 del 16 de marzo de 2015, el **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de solicitar el cambio de software para la equipos habilitados mediante la Resolución 3334 del 01 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones 3053 de 2010 y 1339 de 2012, mediante el empleo del software de aplicación ITVNET suministrado por la firma Ingenimatica que desea implementar en el Centro de Diagnóstico Automotor para los equipos los cuales se describen a continuación:

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*

RESOLUCIÓN No. 01684

- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2318, 4 Tiempos.*
- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.*

Que por medio de la comunicación escrita No. 2015EE59383 del 10 de abril de 2015, ésta subdirección solicita a la mentada sociedad: ajustar la información en el aplicativo de autoliquidación, realizar el pago conforme lo dice el mismo y allegar dichos documentos, descontando el pago ya efectuado con el recibo indicado.

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, mediante radicado No. 2015ER64815 del 17 de abril de 2015, la sociedad en comento dio respuesta al radicado No. 2015EE59383 del 10 de abril de 2015, allegando copia del recibo de pago No. 509679 del 17 de abril de 2015 por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CT (\$ 465.356,00), y copia del aplicativo de autoliquidación por SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$ 715.574,00)

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 10 de marzo de 2015.
- Copias de los recibos de pago Nos. 506816 por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.218.00), y 509679 por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CT (\$ 465.356,00)
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$ 715.574,00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375, 5385, 4983 y 4231, con fecha 11 de marzo de 2015.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y

RESOLUCIÓN No. 01684

después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, con fecha 11 de marzo de 2015.

- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es (clase D).

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 01462 del 10 de junio de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.081.357-5 y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que el citada Auto fue notificado el día 11 de junio de 2015, al señor **MICHAEL JOHAN SANCHEZ**, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad en comento, acto administrativo ejecutoriado el día 12 de junio del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo ordenado por el Auto No. 01462 del 10 de junio de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 11, 12, y 17 de junio de 2015 realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 1424 del 20 de agosto de 2015 el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

4. **REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.**

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. **ANOTACIONES GENERALES:**

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 11 de junio de 2015 entre las 9:00 am y las 4:20 pm, se continúa los días 12 y 16 de junio entre las 9:00 y las 4:30 pm y se finalizó el 17 de junio de 2015 entre las 9:00 am y las 2:45 pm.*

RESOLUCIÓN No. 01684

- Sonómetros **Marca PCE-322 A** con, números de Serie **130608964, 140509676, 2015013912, 2015013910, 2015013311, 2015013323 y 2015013328.**

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para los analizadores de gases Marca CAPELEC, con números de Serie 2284 (PEF 0.556), 2286 (PEF 0.557), 2287 (PEF 0.595), 2289 (PEF 0.552) y 2290 (PEF 0.574) Software de Aplicación ITVNET versión 5.0, de la empresa INGENIMATICA:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para los opacímetros Marca CAPELEC con números de serie 6128, 6130, 6156, 6037 y 6038, Software de Aplicación ITVNET versión 5.0, de la empresa INGENIMATICA:			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		



RESOLUCIÓN No. 01684

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>	X		
<i>Validación del Ensayo</i>	X		
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>	X		
<i>Reporte impreso de resultados del ensayo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para los equipos analizadores de gases Marca CAPELEC con número de serie 2318 (PEF 0.587) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 2320 (PEF es 0,559) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación ITVNET versión 5.0, de la empresa INGENIMATICA:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Factor de Equivalencia de Propano Hexano</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 01684

CONCEPTO	C U M P L E	NO CUM PLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

*Para los **analizadores de gases Marca CAPELEC**, con números de Serie **2284 (PEF 0.556)**, **2286 (PEF 0.557)**, **2287 (PEF 0.595)**, **2289 (PEF 0.552)** y **2290 (PEF 0.574)** **Software de Aplicación ITVNET versión 5.0**, de la empresa **INGENIMATICA**, dedicados a la medición de vehículos ciclo Otto, **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 4983.*

*Para los **opacímetros Marca CAPELEC** con números de serie **6128, 6130, 6156, 6037 y 6038**, **Software de Aplicación ITVNET versión 5.0**, de la empresa **INGENIMATICA**, **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 4231.*

*Para los **equipos analizadores de gases Marca CAPELEC** con números de serie **2318 (PEF 0.587)** dedicado a la medición de motos **CUATRO (4) TIEMPOS**, y serie **2320 (PEF es 0,559)** dedicado a la medición de motos **DOS (2) TIEMPOS**, con **Software de Aplicación ITVNET versión 5.0**, de la empresa **INGENIMATICA**, **cumplen** con los criterios requeridos en la NTC 5365.*

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 01684

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*"

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
---------------	----------

RESOLUCIÓN No. 01684

CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 01684

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la

RESOLUCIÓN No. 01684

autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01424 del 20 de agosto de 2015, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2015ER22971 del 11 de febrero de 2015 en el sentido de modificar la Resolución de certificación en materia de revisión de gases por el cambio de software de aplicación pero mantener los equipos certificados, mediante la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, a favor de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, dado que cumple con los criterios requeridos en las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231, en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 56 No. 19 – 84 de la localidad de Puente Aranda , de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01684

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, modificada mediante Resolución No. 1339 del 27 octubre de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 900.081.357-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Carrera 56 No. 19 – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea 1

- Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, serie 2284, PEF 0.556.
- Opacímetro marca CAPELEC, serie 6128.

Línea 2

- Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, serie 2286, PEF 0.557
- Opacímetro marca CAPELEC, serie 6130.

Línea 3

- Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, serie 2287 PEF0.595
- Opacímetro marca CAPELEC, serie 6156.

Línea 4

- Equipo analizador de gases: marca CAPELEC 2289, PEF 0.552
- Opacímetro marca CAPELEC, serie 6037

Línea 5

- Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, serie 2290, PEF 0.574
- Opacímetro marca CAPELEC, serie 6038.

Línea de Revisión de Motos

- Analizador de gases CAPELEC, serie 2320 (dedicado a motos 2 Tiempos) PEF 0.559.
- Analizador de gases CAPELEC, serie 2318, (dedicado a motos 4 Tiempos) PEF 0.587.

Los analizadores de gases y opacímetros operan con el **software de aplicación ITVNET versión 5.0 de la empresa INGENIMATICA.**

RESOLUCIÓN No. 01684

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, modificada mediante la Resolución No. 1339 del 27 octubre de 2012, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO.- *La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) *Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) *Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*
- c) *Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXETECH 407750 número de serie 3095615 y marca CESVA número de serie T227567.*
- d) *Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- e) *La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución. No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, a través del representante legal el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 56 No. 19 – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01684

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-16-2007-1936

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------